



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 17 de diciembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100073008**, presentada el día 18 de noviembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100073008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Reporte de mala coordinación de prácticas y/o visitas y del posible mal uso de los bienes económicos destinados para dichas prácticas y/o visitas de la ESIME TICOMAN y la inconformidad que éstos provocan a la comunidad estudiantil y docentes de la unidad.

Otros datos para facilitar su localización

Se entregó en dirección general con fecha del 22 de oct de 2008, cc en órgano de control interno del I.P.N y en secretaría académica” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 18 de noviembre de 2008, se procedió a turnarla a las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, y la Secretaría Académica ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-08/1491 y AG-UE-01-08/1492, respectivamente, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DET-1497-08, de fecha 20 de noviembre de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*“En virtud de que dicha información contiene datos Confidenciales, consistentes en No. de Boleta, anexo al presente envió 11 fojas en su **Versión Pública**, para dar atención a dicha solicitud,” (sic)*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio número SeAca/909/08, de fecha 27 de noviembre de 2008 la Secretaría Académica, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...Al respecto adjunto copia de escrito de fecha 22 de octubre del año en curso, constante de 3 fojas escritas por una sola de sus caras y copias de 8 formatos de sus anexos, dirigido al Director General de este Instituto y en el que marcan copia de conocimiento al Director de Educación Superior, en versión sin clasificar y en versión pública toda vez que presentan datos confidenciales.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, y la Secretaría Académica, ambas del Instituto Politécnico Nacional, referente al Reporte de mala coordinación de prácticas y/o visitas y del posible mal uso de los bienes económicos destinados para dichas prácticas y/o visitas de la ESIME TICOMAN y la inconformidad que éstos provocan a la comunidad estudiantil y docentes de la unidad, contiene información tanto de carácter público como datos confidenciales consistentes en: **el Nombre de Alumno, el Número de Boleta del Alumno, Beneficiarios de Seguro de Vida y Teléfono particular**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción II, VIII, IX y XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente**



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONFIDENCIAL de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, información que consta de **22 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento y Lineamiento 32, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se **clasifica como parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, que consta de **22 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

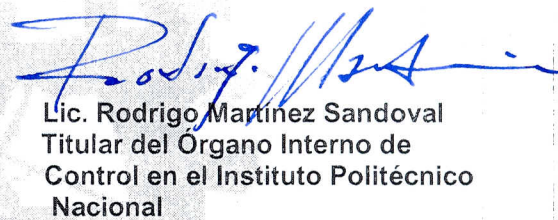
ABOGADO GENERAL

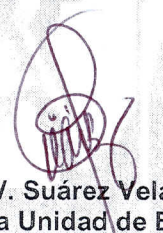
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace